



RUTA AEC: CAMINOS POSIBLES EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE CADA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

***RUTA 1: INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE CUENTAN CON EL AEC APROBADO CON NUMERO DE RESOLUCIÓN.***

***NIVELES INICIAL/PRIMARIO/SECUNDARIO/TÉCNICA/SUPERIOR (AIC)***

1) Aquellas instituciones educativas que poseen su AEC/ AIC aprobado CON NÚMERO DE RESOLUCIÓN de gestión estatal y/o privada, y que hayan realizado el proceso de resignificación en el marco del Memorándum 08/22, Podrán optar por:

1a) **RATIFICAR** el contenido del aec aprobado sin necesidad de incluir alguna modificación al original, de lo que se desprende que la institución educativa ha realizado un trabajo institucional y el mismo responde a la clave epocal y servirá de marco para trabajar la escuela posible. Se espera que el mismo sea revisado y analizado en la jornada institucional del 12 de junio. En este sentido, si el mismo es ratificado, se realizará desde la Dirección de Nivel de referencia junto al Área Legal de la misma, una resolución general que abarque a todas las escuelas en esta condición indicando la vigencia del AEC donde figure la nómina de escuelas, tal como fue aprobado originalmente. La fecha de vigencia la define cada Dirección de Nivel.

1b) **RECTIFICAR** el contenido del aec original, en este sentido la institución educativa ha cursado uno o varios procesos de trabajo institucional con el AEC/ AIC que puede implicar modificaciones parciales y/o sustanciales, que se revisarán y/o actualizarán de forma colectiva en el marco de la escuela posible y la jornada institucional del 12 de junio. El mismo será acompañado por la Supervisión en primera instancia y posteriormente serán visadas las





modificaciones realizadas de forma integral por los Equipos Convivencia Escolar y EPAE según corresponda. Una vez realizado este proceso, es aprobado por la Dirección de Nivel y Área Legal que pertenezca y, en este sentido según corresponda, emitirá un dictamen con un número nuevo de resolución que explicite que se deja sin vigencia el anterior número de resolución aec, en caso de modificaciones sustanciales. Ahora bien, en el caso de modificaciones parciales, la Dirección de Nivel y el Área Legal elaborará un dictamen con las modificaciones que serán anexada a la resolución vigente. La fecha de vigencia la define cada Dirección de Nivel.

***RUTA 2: INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE NO CUENTAN CON AEC APROBADO CON NUMERO DE RESOLUCIÓN***

Si la institución educativa no tiene número de resolución se proponen los siguientes pasos a seguir, haciendo foco en los sentidos del AEC, en este punto hay que diferenciar:

2a) En relación a Educación Superior que cuenta con la resolución 570/19, pero que no han sido formalizado sus procesos con número de resolución; se propone que cada institución educativa recupere los procesos no formalizados con las resignificaciones que han realizado en el marco de los sentidos del AIC y la escuela posible, para que sean trabajadas de manera conjunta el 12 de junio, dando forma a los procedimientos que propone la resolución mencionada. El mismo será acompañado por la Supervisión en primera instancia y posteriormente serán visados de forma integral por los Equipos Convivencia Escolar y EPAE según corresponda. Una vez realizado este proceso, es aprobado por la Dirección de Nivel y Área Legal correspondiente – DGES, DGIPE, DGETyFP (SUPERIOR) - quien emitirá un dictamen con un número de resolución. La vigencia de la misma la decide la Dirección de Nivel.





2b) En relación a la Dirección General de Jóvenes y Adultos - gestión estatal -; y la Modalidad Jóvenes y Adultos - gestión privada -, que se encuentran bajo resolución 149/10 pero que no han sido formalizado sus procesos con número de resolución; se propone que cada institución educativa recupere los procesos no formalizados con las resignificaciones que han realizado en el marco de los sentidos del AEC y la escuela posible, para que sean trabajadas de manera conjunta el 12 de junio, dando forma a los procedimientos que propone la resolución mencionada. El mismo será acompañado por la Supervisión en primera instancia y posteriormente serán visados de forma integral por los Equipos Convivencia Escolar y EPAE según corresponda. Una vez realizado este proceso es aprobado por la Dirección de Nivel y Área Legal correspondiente, quien emitirá un dictamen con un número de resolución. La vigencia de la misma la decide la Dirección de Nivel.

2c) En relación a las escuelas PROA que se encuadran en la resolución 149/10 y que poseen una resolución propia (Resolución 28/22) que acompaña a la mencionada, pero que no han sido formalizado sus procesos con número de resolución AEC; se propone que cada institución educativa recupere los procesos no formalizados con las resignificaciones que han realizado en el marco de los sentidos del aec y la escuela posible, para que sean trabajadas de manera conjunta el 12 de junio, dando forma a los procedimientos que propone la resolución mencionada. El mismo será acompañado por la Supervisión en primera instancia y posteriormente serán visados de forma integral por los Equipos Convivencia Escolar y EPAE según corresponda. Una vez realizado este proceso, es aprobado por la Dirección de Nivel y Área Legal de la DGETyFP quien emitirá un dictamen con un número de resolución. La vigencia de la misma la decide la Dirección de Nivel.





2d) En relación a los establecimientos educativos de gestión estatal y/o privado que sea nueva oferta educativa pero que estén conformados al menos por el primer ciclo en el nivel primario, o CBU en el nivel secundario, se propone que cada institución educativa recupere los procesos no formalizados con las resignificaciones si las hubiera en el marco de los sentidos del aec y la escuela posible, que serán trabajadas de manera conjunta el 12 de junio, dando forma a los procedimientos que propone la resolución que corresponda (149/10 – 558/18 – 570/19). El mismo será acompañado por la Supervisión en primera instancia y posteriormente serán visados de forma integral por los Equipos Convivencia Escolar y EPAE según corresponda. Una vez realizado este proceso, es aprobado por la Dirección de Nivel y Área Legal de pertenencia quien emitirá un dictamen con un número de resolución. La vigencia de la misma la decide la Dirección de Nivel.

2e) En relación a la Dirección General de Educación Especial que no posee una resolución específica, se habilitará un proceso de construcción de la misma que abarque las características de la modalidad. Al mismo tiempo, se propone retomar los procesos que han sido iniciados con las resignificaciones que han realizado en el marco de los sentidos del aec y la escuela posible, para ser trabajado de manera conjunta el 12 de junio. El mismo será acompañado por la Supervisión en primera instancia y posteriormente visados de forma integral por los Equipos Convivencia Escolar y EPAE según corresponda.

 MATERIAL ELABORADO POR:

 PROGRAMA CONVIVENCIA ESCOLAR

SUBDIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR EDUCATIVO

SUBDIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MAYO 2024